



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.*

FISCALÍA DE ESTADO

Llega a esta Fiscalía de Estado el expediente del Registro de la Gobernación MFP-E-4803-2022 caratulado: "LEY 27.260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACION-PROVINCIAS y C.A.B.A. - LEY 27.574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO - DECRETO NACIONAL N° 458/21", remitido en copia autenticada a través de la Nota D.G.A.F.-M.F.P. N° 142/22, para la intervención de este organismo a pedido del Sr. Ministro de Finanzas Públicas.

Por el mismo tramita la solicitud de autorización legislativa para el ejercicio de la facultad prevista en el art. 8° de la Ley Nacional N° 27.574 y el Decreto Nacional N° 458/21, de optar por la refinanciación de la deuda contraída en virtud de un préstamo otorgado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) a favor de la Provincia, mediante la conversión del capital adeudado en un bono.

En tal sentido, y conforme los antecedentes adunados, surge que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 la Provincia recibió una serie de desembolsos por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 0/100 (\$ 629.166.973,00), en el marco del "Acta Acuerdo para el Otorgamiento del Préstamo con Recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad", celebrada entre la entonces Sra. Gobernadora y los Sres. Ministros del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Hacienda y Finanzas de la Nación y el Sr. Director Ejecutivo de la ANSES, registrada bajo el N° 17.565 y ratificada mediante Decreto Provincial N° 1497/16.

La Ley Provincial N° 1114 aprobó los términos del acta referida con mayoría de los 2/3 (10 votos por la afirmativa y 5 por la negativa).

Luego, en noviembre de 2020, mediante el art. 8° de la Ley Nacional N° 27.574 —Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad—, el Congreso instruyó al Ejecutivo Nacional, por intermedio de la ANSES, a renegociar todos los contratos de empréstitos celebrados con las provincias en función de lo previsto en los convenios ratificados por la Ley Nacional n° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones allí estipulados. En la misma instancia se dispuso que las provincias debían garantizar el cumplimiento de la obligación cediendo en garantía sumas que les correspondiera recibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

En lo que aquí interesa, la legislación citada estableció, además, que los acuerdos de refinanciación a rubricarse deberían incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a condiciones a definir por el Ejecutivo Nacional (art 8° cit., *in fine*).

Tiempo después, invocando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley Nacional N° 27.541, el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto por el Decreto N° 260/20 y concordantes, y que los vencimientos importaban una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, el Sr. Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS mandó prorrogar, a pedido de diversas jurisdicciones



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

—entre ellas Tierra del Fuego—, el pago del capital del préstamo en cuestión en diversas oportunidades.

Más tarde, en virtud de lo dispuesto en la ley 27.574, la ANSES celebró sendos acuerdos con las respectivas jurisdicciones, comprometiéndose a refinanciar las sumas correspondientes a las amortizaciones del capital de los años 2020 y 2021, más las cantidades vinculadas a los intereses devengados, proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización.

En los mentados acuerdos se incluyó una cláusula en el mismo sentido de lo previsto en el art. 8º *in fine* de la ley, y se previó que sería extensible al total del capital adeudado. Asimismo, se dispuso que dicha opción debía ejercerse antes de su vencimiento y que para ello la provincia interesada debía notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono listado y autorizado para su negociación en Bolsa y Mercados S.A. (BYMA) y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) (v. cláusula sexta del convenio).

En el caso de nuestra provincia, el convenio de refinanciación fue registrado bajo el N° 20.373, ratificado por Decreto N° 1801/20 y aprobado por unanimidad por la Ley Provincial N° 1341.

Finalmente, ante la proximidad de su vencimiento, el 14/07/21 el Ejecutivo Nacional decidió, a su vez, prorrogar los acuerdos de refinanciación a través del Decreto

Nacional N° 458/21, fijando como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que las provincias puedan ejercer la nombrada opción de conversión.

En los considerandos del decreto, el Ejecutivo Nacional sostuvo que tal aplazamiento resultaba procedente con el fin de que las jurisdicciones contasen con un plazo razonable para la instrumentación del ya denominado "Bono de Conversión", así como para fijar las condiciones financieras de los instrumentos que emitirán las jurisdicciones (v. consid. 13, dec. cit.).

Los términos y condiciones en materia de colocación, fecha de emisión, vencimiento, plazo, período de gracia, moneda, amortización del capital, intereses, agente de cálculo, garantía, denominación, negociación, titularidad, exenciones impositivas y ley aplicable de la opción por el bono, fueron fijados de conformidad a lo previsto por la ley (v. art. 4°, ídem). De igual manera, se decidió ofrecer una extensión del vencimiento de los contratos de préstamo otorgados en el año 2018 (art. 3°).

En este contexto normativo se inicia el trámite de las actuaciones en análisis, encaminadas a ejercer la aludida opción de conversión del capital adeudado por la Provincia a la Nación, a través del instrumento financiero antes señalado, en los términos y condiciones descriptas.

Ingresando en el expediente aludido se verifica que al mismo se agrega, en primer término, copia del decreto provincial 1497/16 -a fs. 2/10-, del decreto provincial 1801/20



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

-fs. 11/18- y del decreto nacional 458/21 -fs. 19/23-, incluyendo el texto de los respectivos acuerdos concertados.

A continuación se observa la Nota N° 14/2022, Letra: Sec. Hac., del 28/01/2022, por la que el Sr. Secretario de Hacienda provincial da cuenta al Sr. Ministro de Finanzas Públicas de la situación respecto del refinanciamiento de los préstamos generados conforme la ley nacional N° 27.260.

En su misiva, el funcionario pondera las condiciones estipuladas para acceder a la reestructuración a través del bono de conversión y solicita que, en caso de requerirse la prórroga en el vencimiento de pagos de capital, las áreas correspondientes del ministerio analicen la viabilidad de la medida en cuestión -fs. 24/26-.

Inmediatamente después luce la Nota N° 131/2022, Letra: M.F.P., del 31/01/2022, donde el titular de la cartera presta conformidad para que continúen las gestiones a los fines de que la Provincia haga uso de la prórroga prevista por el artículo 8° de la ley nacional N° 27574, en mérito de la conveniencia, razonabilidad y beneficio para el perfil de las finanzas provinciales que la medida implicaría -fs. 27-.

Continuando, se encuentra la Nota CGP-1448 y documental adjunta, de fecha 31/01/2022, a través de la cual la Sra. Subcontadora de la Provincia indica al Sr. Ministro de Finanzas Públicas que, respecto de la refinanciación de la deuda existente en el marco del decreto nacional N° 458/21, el nivel de endeudamiento

actual se encontraría dentro de los parámetros establecidos por la Constitución local - fs. 28/44-.

Luego, desde dicha cartera ministerial se requiere a la Subcontadora, por intermedio de la Nota N° 134/2022, Letra M.F.P., del 01/02/2022, que precise si las conclusiones vertidas en el informe de la nota supra aludida incluían el refinanciamiento pretendido -fs. 45-.

En esa misma fecha, por la Nota CGP-1494-2022, del 01/02/2022, la Contaduría General de Gobierno respondió al Sr. Ministro que la deuda tramitada no superaba los topes previstos constitucionalmente -fs. 46-.

Seguido a ello, se aprecia la Nota N° 169/2022, Letra M.F.P., del 15/02/2022, por la que el Sr. Ministro de Finanzas Públicas solicita al Sr. Secretario de Hacienda que amplíe los términos de la Nota N° 14/2022, Letra: Sec. Hac., y que indique si la opción de reestructuración de la deuda con el FGS, administrado por la ANSES, trae aparejada una mejora en lo que respecta a las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 de la ley provincial N° 495 -fs. 47/48-.

Desde la repartición requerida se respondió a través de la Nota N° 15/22, Letra: SEC. HAC., del 15/02/2022, señalándose que la operatoria en cuestión no implicaba un nuevo endeudamiento, sino la reprogramación de pasivos anteriores. A su vez, se expresó que la opción del Bono de Conversión permitiría dar mayor oxígeno a las cuentas públicas provinciales y así se podría lograr un mejor ordenamiento de los vencimientos de deuda.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En la misiva también se expresó que el mecanismo significaría un desahogo financiero para el presente ejercicio en el orden de los mil doscientos millones, los cuales deberían afrontarse el 15/03/2022 de no concretarse la reconversión. Por último, se afirmó que sería oportuno dar intervención a la Secretaría Administrativa Legal a fin de que emita un dictamen jurídico sobre la cuestión -fs. 48 vta./75-.

De acuerdo a ello, por intermedio de la Nota N° 195/2022, Letra: M.F.P., del 18/02/2022, el Sr. Ministro de Finanzas Públicas requiere al Sr. Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas que tome intervención en el trámite de reconversión ya referido, y que proceda a la formulación del proyecto de ley y su correspondiente mensaje, el cual deberá comprender los términos planteados por la propuesta técnica impulsada por la Secretaría de Hacienda -fs. 76-.

A continuación luce el Dictamen DPGLF-MFP N° 15/2022, del 18/02/2022, elaborado por el servicio jurídico requerido, concluyendo que no se advierten reparos legales a la medida proyectada, ya que la misma seguiría los lineamientos del régimen instituido por la Constitución Provincial. Sin perjuicio de ello, manifiesta que corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado -fs. 77/79-.

De ese modo, con las Notas N° 196/2022, Letra. M.F.P. y N° 125/22, Letra: D.G.A.F.-M.F.P., las actuaciones fueron giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome intervención en el asunto, dejando asentado desde el Ministerio de

Finanzas Públicas que la operatoria sería beneficiosa para la Provincia, y que desde dicha cartera se ha prestado conformidad a la iniciativa en curso -fs. 80/85-.

Seguidamente se encuentra el Informe Contable N° 038/2022, del 24/02/2022, emitido por el Auditor Fiscal, quien luego de analizar las constancias ya descriptas, concluye que en el caso no se supera el límite previsto por la Constitución local -fs. 86/92-.

Agregada dicha pieza -fs. 93-, el expediente es girado a una asesora letrada del organismo, la cual emite el Informe Legal N° 51/2022, Letra: T.C.P.-C.A., del 25/02/2022, donde expresa que no encuentra obstáculos legales que impidan la continuidad del trámite -fs. 94/100-.

Más adelante, el letrado a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal, a través de la Nota interna N° 406/2022, manifiesta compartir el criterio vertido en el informe precedente, y eleva las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del órgano a fin de que se continúe con el trámite -fs. 101-.

Inmediatamente se encuentra la Resolución Plenaria N° 49/2022 del T.C.P., del 02/03/2022, por la que se aprueba y hacen propios los términos del Informe Contable N° 38/2022 Letra T.C.P. y el Informe Legal N° 51/2022, Letra T.C.P.-C.A. -fs. 102/104-. Seguido a ello se encuentran las cédulas de notificación de la resolución antedicha, dirigidas al Sr. Ministro de Finanzas Públicas y al Sr. Secretario de Hacienda, respectivamente -fs. 104/105-.

Continuando, se advierte el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 300/2022, del 22/02/2022, respondiendo la Nota N° 209/22, Letra M.F.P., donde en esencia se indica que no existirían



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

objeciones legales al análisis efectuado por el servicio jurídico del ministerio requirente en el Dictamen DPGLF- MFP N° 15/2022 -fs. 106/107-.

A continuación, se observa la Nota N° 43/2022, Letra: DPGLF- MFP, del 22/02/2022, por la que el Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas de la Subsecretaría Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Públicas, le expresa a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica que se ha procedido a reformular los términos del proyecto de ley en cuestión, junto a su mensaje correspondiente, realizando ajustes formales -fs. 108-. Sin embargo, no se acompañan ejemplares de tales documentos.

Por último, se halla la Nota N° 224/2022, Letra: M.F.P., del 03/03/2022, por la que el Ministro de Finanzas Públicas solicita a la Fiscalía de Estado que tome intervención en el asunto, dejándose asentado en dicha misiva la conformidad de esa repartición ministerial con la iniciativa en curso, la cual reputa como un beneficio y una mejora para el perfil de las finanzas provinciales -fs. 109/113-, adjuntando el expediente MFP-E-4803-2022 según nota de la misma fecha D.G.A.F.-M.F.P. N° 142/22 -fs. 114-.

Habiendo sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la cuestión, corresponde expedirse de acuerdo a lo requerido, verificando el cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.

Al respecto, considero que la herramienta en análisis constituye una "operación de crédito público para reestructurar deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación", de las contempladas en los arts. 57, 61 y 65 de la Ley Provincial N° 495, que exigen, respectivamente, "la opinión de la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales" y que encuentran como recaudo necesario "el mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales".

En este sentido, a tenor de los informes efectuados por la Sra. Subcontadora y por el Sr. Secretario de Hacienda —cuya consideración me excede atento la naturaleza eminentemente técnica de los mismos, pero que fueron tenidas a la vista por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al momento de expresar su conformidad— la operación propuesta resultaría conveniente desde el punto de vista financiero para las arcas provinciales e importaría una mejoría de las características apuntadas en la norma.

En segundo lugar, se advierte que la opción que se pretende ejercer se inscribe en el marco de facultades conferidas al Ejecutivo Nacional por el Congreso, a través de la ley 27.574, para renegociar los contratos de préstamo otorgados a favor de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires en virtud de los acuerdos ratificados mediante el art. 24 de la Ley Nacional N° 27.260 —Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados—.

En el caso de la Provincia, la iniciativa también encuentra sustento suficiente en las prerrogativas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

contempladas a partir del convenio celebrado con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) el 01/12/20, registrado bajo el N° 20373, ratificado por Decreto N° 1801/20 y aprobado por la Ley Provincial N° 1341, la que, como se mencionó, fue sancionada por unanimidad.

Asimismo, en cuanto a las características del empréstito que dio origen a la refinanciación que se pretende encarar a través del llamado "Bono de Conversión", se visualiza que la autorización fue dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de la ley 1114, aprobada con una mayoría agravada (dos tercios -2/3- de los miembros de la Cámara).

Además, es de notar que a través de la sanción de la Ley Provincial N° 1149 se dispuso destinar los recursos obtenidos al financiamiento de las obras de infraestructura allí enumeradas. De esta forma, a partir del juego de ambas disposiciones, puede tenerse por cumplida la exigencia dada por el primer párrafo del art. 70 de la Constitución local.

Por lo demás, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del texto constitucional citado, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 049/22.

En efecto, el organismo de control dejó sentado en dicha resolución, notificada a este organismo el día 2 de marzo del corriente que, de acuerdo al examen realizado por su área contable, no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local y en el art. 6º de la Ley Provincial N° 487, y que por dicho andarivel no habría óbice normativo para que proceda la reestructuración prevista a través del denominado bono de conversión.

En suma, es dable concluir que, en los términos y condiciones descriptos a lo largo del expediente remitido a este organismo, la opción que se pretende poner a consideración del Poder Legislativo luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite en análisis, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Finanzas Públicas; a la Legislatura Provincial; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /22.

Ushuaia, - 4 MAR 2022


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur